



URGENTE

AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

Se remite anuncio relativo a la **aprobación definitiva** de modificación de Ordenanzas Fiscales, para su publicación URGENTE en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alpera, 14 de febrero de **2001**



SUBDELEGACI α N DEL GOBIERNO DE
ALBACETE
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ENTRADA	REGISTRO	SALIDA
N $^{\circ}$		N $^{\circ}$ 109

14 FEB. 2001



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)



AYUNTAMIENTO

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

AYUNTAMIENTO DE ALPERA
ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas fiscales que posteriormente se relaciona, adoptados por el Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se elevan a definitivos dichos acuerdos según lo prevenido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de dicha modificación a continuación:

1.- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el art. 3.3, que queda redactado como sigue:

3.3 El tipo de gravamen será el 2,2 %.

2- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Queda modificado el Anexo 1º, cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- * de menos de ocho caballos fiscales: 2.500 pts
- * de 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 6.500 pts
- * de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 13.600 pts
- * de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 18.300 pts
- * de 20 caballos fiscales en adelante: 22.175 pts

B) Autobuses:

- * de menos de 21 plazas: 15.700 pts
- * de 21 a 50 plazas: 22.000 pts
- * de más de 50 plazas: 27.800 pts

C) Camiones:

- * de menos de 1.000 kg de carga útil: 8.000 pts
- * de 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 15.700 pts
- * de más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 22.000

pts

- * de más de 9.999 kg de carga útil: 28.800 pts

D) Tractores:

- * de menos de 16 caballos fiscales: 2.950 pts
- * de 16 a 25 caballos fiscales: 4.650 pts
- * de más de 25 caballos fiscales: 13.900 pts

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- * de menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil: 2.950 pts

- * de 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 4.650 pts



AYUNTAMIENTO

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

pts

pts

pts

* de más de 2.999 kg de carga util: 13.900 pts

F)Otros vehículos:

- * ciclomotores: 800 pts
- * motocicletas hasta 125 cc: 850 pts
- * motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. 1.450
- * motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 2.900
- * motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 cc: 5.700
- * motocicletas de mas de 1.000 cc: 11.500 pts

3.-Tasa por la prestación del servicio de cementerio.
Se modifica el art. 6, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

- Derechos de enterramiento: 1.500 pts.
- Nichos: 36.000 pts

4- Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

- a) Se suprime el art. 2.
- b) Se modifica el art. 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 3.La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar Social en un porcentaje inferior al 75 % del coste del servicio el beneficiario deberá satisfacer la diferencia hasta completar el coste total del mismo, con aplicación del siguiente cuadro:

- Aportación todos los usuarios: 200 pts
- Aportación usuarios de acuerdo con el SMI:
- * hasta 50% SMI.....0 pts
- * entre el 50 % y el 70 %50 pts
- * entre el 70 % y el 90 %....100 pts
- * entre el 90 % y el 120 %...150 pts
- * ente el 120 % y el 160 %...200 pts
- * más del 160 % SMI.....215 pts

El Pleno de la Corporación podrá eximir del pago de la tarifa, en aquellos casos en que exista una imposibilidad en el cobro del precio público por causas no imputables a los beneficiarios, y que la no prestación del servicio por este motivo pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar.



5.- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

Se modifica el art. 6., que queda redactado de la siguiente manera:

- Art. 6.2: Se aplicará la siguiente tarifa:

- viviendas.....1.725 pts/semestre
- industrias.....3.500 pts/semestre
- pensionistas.....815 pts/semestre

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de dichas Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alpera, 14 de febrero de 2001.

